

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN Y EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el ... de dos mil dieciséis, entre, POR UNA PARTE: El Consejo de Formación en Educación, representado por su Directora General, Ana Lopater, con domicilio en la Avenida Río Negro 1037 de esta ciudad, Y POR OTRA PARTE: El Consejo de Educación Técnico Profesional, representada por, con domicilio en ... de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes. 1) Visto que el Acuerdo Complementario de Trabajo celebrado entre el Consejo de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación de la ANEP, de fecha 28 de marzo de 2014, tiene como objeto de generar instancias de trabajo conjunto entre ambas instituciones. 2) Que ambas instituciones desarrollan procesos de formación terciaria de los cuales les es posible beneficiarse mutuamente.

SEGUNDO: Objeto. El presente Convenio tiene como objeto acordar condiciones de cooperación entre las partes a efectos de fortalecer el desarrollo de las políticas educativas que cada una tiene como competencia específica; en particular para la implementación de las carreras de Maestro Técnico, Profesor Técnico y Asistente de Docente de Laboratorio del CFE y de las políticas de formación en servicio de los docentes del CETP.

La cooperación mencionada consiste en el desarrollo de diferentes líneas de acción con el objeto de:

- 1) Facilitar y regular la utilización de infraestructura educativa y/o equipamiento didáctico en centros educativos de ambos subsistemas para el desarrollo de las propuestas formativas que cada uno impulsa.
- 2) Elaborar criterios de navegabilidad educativa que aseguren entre ambas instituciones el reconocimiento formal de los trayectos formativos terciarios realizados por los estudiantes y egresados de cada subsistema.
- 3) Desarrollar actividades de colaboración e intercambio de docentes en acciones específicas de formación implementadas en el marco del cumplimiento del objeto del presente convenio o de los convenios complementarios específicos que se acuerden a futuro.

TERCERO: Obligaciones de las partes. Para el cumplimiento del presente convenio ambas partes se obligan a: 1) Facilitar el acceso a la infraestructura educativa y/o el equipamiento didáctico pedagógico cuyo uso se acuerde a futuro mediante los procedimientos establecidos por el presente acuerdo. 2) Facilitar y asegurar los docentes que demanden las distintas acciones formativas que se convengan específicamente desarrollar en el marco del presente acuerdo o de los acuerdos complementarios que a futuro se realicen entre ambas instituciones. 3) reconocer a estudiantes y egresados de ambas instituciones los créditos educativos

adquiridos en estas mediante la realización de trayectos formativos, siempre que cumplan con los criterios que se definen en el marco del el presente acuerdo. 4) Designar a los integrantes de la Comisión Académica que se crea con la suscripción del presente convenio conforme a lo establecido en el artículo siguiente y los integrantes de las sub Comisiones que se propondrá conformar. 5) Propiciar las coordinaciones necesarias entre ambas instituciones para el desarrollo de las líneas de acción propuestas.

CUARTO: De la Comisión Académica y sus Subcomisiones. Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este convenio se constituye una Comisión Académica con el fin de asegurar el fiel cumplimiento del presente convenio. Esta comisión conformará sub Comisiones por área técnica - tecnológica a los efectos elaborar posibles propuestas a desarrollar en el marco del presente convenio.

QUINTO: Integración de la Comisión Académica y sus Subcomisiones. La Comisión Académica estará integrada por seis miembros titulares, tres representantes técnico - docentes designados por el Consejo de Educación Técnica y Profesional, y tres representantes técnico - docentes designados por el Consejo de Formación en Educación, y sus respectivos suplentes. Las sub Comisiones específicas por área técnico - tecnológica que se conformen estarán integradas por dos docentes del área específica designados por cada Consejo.

SEXTO: Cometidos de la Comisión Académica. Serán cometidos de la Comisión Académica:

- a) Velar por el buen desarrollo de las líneas de acción y de las actividades que son objeto del presente convenio.
- b) Velar por la unificación de criterios en lo que se refiere al nivel académico que se le exigirá a los docentes que participen de las acciones que se acuerden desarrollar en el marco del presente convenio.
- c) Proponer a ambos Consejos los acuerdos complementarios específicos por área técnico - tecnológica que entiendan pertinentes para el desarrollo de las líneas de acción definidas para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Proponer a ambos Consejos criterios generales que faciliten el reconocimiento y acreditación en ambas instituciones de los trayectos formativos terciarios realizados por los estudiantes y Egresados de las mismas.
- e) Conformar sub Comisiones en las áreas técnico - tecnológicas que considere de interés con el objetivo de elaborar propuestas específicas en el marco de las líneas de acción definidas en el presente convenio y que puedan ser objeto de la realización de acuerdos complementarios entre ambos Consejos. Estas sub Comisiones se integraran por dos docentes del área específica designados por cada institución.
- f) Analizar las situaciones que surjan en aplicación del presente convenio.

SÉPTIMO: Del uso de infraestructura educativa y/o equipamiento didáctico. Se autoriza el uso de la infraestructura educativa y/o el equipamiento didáctico de los diferentes centros educativos de ambos subsistemas en el desarrollo de las propuestas formativas que cada uno impulsa, habilitándose a los Directores o Encargados de la Gestión de los mismos a acordar directamente los términos y condiciones de su utilización. Debiendo cada Director o Gestor informar al Consejo respectivo de los acuerdos que alcance y los términos definidos. A los efectos la Comisión Académica propondrá un protocolo interinstitucional a ambos Consejo para regular los procedimientos necesarios.

Si el uso de una infraestructura o equipamiento didáctico se solicita por un plazo superior al período de un año, requerirá la realización de un acuerdo complementario al presente convenio que será elaborado por la Comisión Académica de seguimiento, para su posterior consideración por los respectivos Consejos.

OCTAVO: Del reconocimiento de la formación en servicio de los docentes del CETP. Los créditos obtenidos por docentes del CETP en propuestas de formación en servicio que acrediten cumplir con exigencias académicas propias de cursos terciarios y estar a cargo de docentes del CFE o de docentes que cumplan con los mismos requisitos académicos que se le exige a los docentes del CFE, serán considerados como válidos en las disciplinas o áreas disciplinares de las carreras del CFE con las que exista correspondencia específica. A los efectos de su acreditación se aplicaran los procedimientos ya definidos por el CFE.

NOVENO: Del desarrollo de actividades de formación en servicio de docentes del CETP. A los efectos de proponer y coordinar la participación de docentes del CFE en actividades de formación en servicio de los docentes del CETP, se acuerda que la Comisión Académica conforme una Sub Comisión de Formación en Servicio integrada por un representante de cada subsistema para recepcionar las solicitudes de respaldo de docentes del CFE para desarrollar actividades de formación en servicio a docentes del CETP, coordinando con los Centros del CFE su posible implementación. En Montevideo los Centros del CETP presentaran sus solicitudes de respaldo en actividades de formación directamente ante los Institutos del CFE.

DECIMO: De la participación de docentes del CFE en actividades de formación en servicio en el CETP. A los efectos de la participación de docentes del CFE a cargo de actividades de formación en servicio de docentes del CETP acordadas en el marco establecido por el presente convenio o futuros convenios complementarios, se establece que las horas de actividad desarrolladas por los docentes del CFE serán consideradas por los Centros del CFE a los cuales pertenecen como realizadas dentro del marco de tareas de extensión o del respectivo Departamento.

DECIMO PRIMERO: Plazo. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente si no existiera oposición de alguna de las partes, manifestada por escrito. La oposición referida no alterará el desarrollo de las acciones que ya

se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Lo establecido en acuerdos anteriores de cooperación entre ambos Consejos que contravengan o excedan lo señalado en el presente acuerdo quedan a partir de la fecha sin efecto.

DECIMO SEGUNDO: Interpretaciones. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO TERCERO: Domicilios. Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.- En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.

POR Consejo de Educación Técnico Profesional

POR Consejo de Formación en Educación